

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

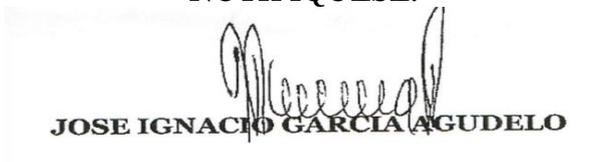
Referencia: 067-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00127- 00
Demandante: GUILLERMO AGATÓN
Demandada: Her. Ind. De PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y OTROS

Sustanciación Civil Nro.531-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante para que se aclare el numeral 9 del auto admisorio de la demanda, verificado que, efectivamente, se cometió un yerro en cuanto a la identificación del inmueble, lo cual da lugar a su corrección, conforme lo consagra el art. 286 del C.G.P., se DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto emitido el cuatro (4) de septiembre de 2023, en su numeral **9.**, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda se decreta respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **160-17589**.
2. **ADVERTIR** que en lo demás el proveído admisorio de la demanda queda incólume.
- 3.- **NOTIFICAR** este proveído junto al auto expedido el cuatro (4) de septiembre de 2023, a los demandados y a las autoridades a quienes se comunica la admisión de la demanda.
- 4.- **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE.

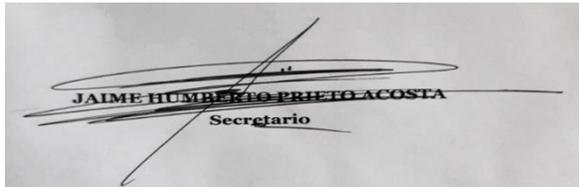


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega respuesta de CLINICA INTEGRAL SAN JORGE IPS S.A.S.; sentencia notificada el 04/10/2023. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 032- 2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00140- 00
Accionante: ANDERSSON YESID CONTRERAS MINDIOLA
Demandados: CLINICA INTEGRAL SAN JORGE IPS S.A.S.

Sustanciación Civil Nro.530-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta el escrito remitido por la Gerente de la accionada CLINICA INTEGRAL SAN JORGE IPS S.A.S., informando que el día 22 de agosto de 2023 dio respuesta al Derecho de Petición presentado por el accionante, allegando copia de dicha respuesta, así como constancia del envío por correo de dicha respuesta; no obstante, dicha respuesta de la entidad accionada es extemporánea y no es idónea como medio de impugnación del fallo proferido. En consecuencia, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la entidad accionada, a título informativo.
2. ORDENAR, por secretaría, PONER en conocimiento de la accionante dicha comunicación y este proveído. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.
4. Cumplido lo anterior, si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional, conforme se dispuso en la sentencia de instancia.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben tres (03) correos remitiendo incidente de desembargo; el comisorio ya fue devuelto al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023). Referencia: 004-2023. Despacho Comisorio
Comitante: Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
Radicado Origen: 2022-00047. Proceso Restitución Inmueble
Demandante: CARLOS HUMBERTO GARAVITO LINARES
Demandado: CONSTRUCTORA ALGORA S.A.S. - “CONALGOR SAS”

Sustanciación Civil No. 529 -2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el objeto de la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá fue agotado y devuelta a dicho despacho, sin ser competencia de esta sede judicial efectuar pronunciamiento alguno respecto al incidente de desembargo a que se alude en las 3 comunicaciones remitidas por el togado ERWENG RODRIGO MORENO, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR, por secretaría, reenviar al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá (Cundinamarca), para que obre dentro del proceso de la referencia **-2022-00047-**, los correos electrónicos provenientes de la cuenta de correo rodrigomoreno092@gmail.com. Déjense las constancias del caso.
- 2.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

CÚMPLASE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito subsanando demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 071-2032. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00147-00

Demandante: ISABEL BELTRAN VERGARA y OTROS

Demandado: Her. Ind. De WALDINA VERGARA De PARRA y DEMAS
INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.174-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial, pretendiendo fracciones individuales, por **ISABEL BELTRAN VERGARA, MARTHA LUCIA BELTRAN DE BELTRAN, MIGUEL DARIO BELTRAN VERGARA, JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA, MOISES ARMANDO BELTRAN VERGARA, DIEGO ALBERTO PEREZ VERGARA y WILLINGTON JAVIER PEREZ VERGARA**, respectivamente, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de WALDINA VERGARA DE PARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “ALEJANDRIA”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-33692**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “Resguardo Primero” hoy “Vereda San Roque”, del municipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

4. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de WALDINA VERGARA DE PARRA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los inmuebles descritos en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible de cada una de las fracciones de terreno constitutivas del predio rural "LOTE ALEJANDRIA", objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

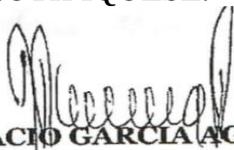
7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

8. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-33692**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

10. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL. - Junín, octubre 06 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe por correo electrónico el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gama. Se radica a al tomo I – folio 291 N°01-2023. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Octubre (06) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 0005-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Junín
Radicado Origen: 252994089001-2023-00032-00. Restablecimiento de Derechos

Sustanciación Civil No. 528-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado homólogo de Gama, Cundinamarca, se DISPONE:

- 1.- AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca.
- 2.- SEÑALAR la fecha del próximo **doce (12) de octubre de 2.023, a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo diligencia de verificación del entorno familiar de la señora **SARA LUCIA REYES**, con entrevista a la misma, conforme lo solicita el juzgado comitente; visita a la vivienda de la señora FRANCY FELICIA REYES MANCERA, con entrevista a la misma y a los vecinos circundantes, de acuerdo a lo solicitado por el comitente.
- 3.- ADVERTIR que las diligencias a que se refiere el numeral anterior se registrarán en archivo de audio y fotográfico.
- 4.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión a las mencionadas personas, a través de los abonados telefónicos que se relacionan en el comisorio.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA. Se radica Tomo VIII - folio 250 Nr. 073-2023 y código 253724089001-2023-0015200. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 073-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00152-00
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA
Demandado: SECUNDINO MENDEZ y DEMAS INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.173-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio del demandante; excluir de la demanda el hecho primero como quiera que no hace relación con los supuestos sustanciales de la pretensión declarativa de pertenencia; aclarar el fundamento fáctico y jurídico de la convocatoria al juicio del señor **SECUNDINO MENDEZ**, como titular de dominio sobre el bien a usucapir, allegando la prueba pertinente de tal calidad.
2. ACREDITAR con los documentos públicos o privados pertinentes que el predio identificado con M.I. 160-16688, sobre el cual recae la pretensión del demandante, es susceptible de ganar por prescripción, por tratarse de un bien de dominio privado, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá no certifica a ninguna persona en tal condición, siendo requisito de la demanda que no recaiga sobre bienes baldíos.
3. RECONOCER personería al Dr. ELBER ALFONSO RODRIGUEZ MORENO, C.C. 79738038 y T.P. No. 261178 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito subsanando demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 072-2032. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00148-00

Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN

Demandado: Her. Ind. de MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA
y DEMAS INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.172-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los siguientes inmuebles:

1.1. La parte debidamente identificada, del predio rural denominado “**SAN MANUEL**”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-51221**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “San Rafael”, municipio de Junín, Cundinamarca.

1.2. La totalidad del predio rural denominado “**BUENOS AIRES**”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-51220**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “San Rafael”, municipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

4. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los inmuebles descritos en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

8. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **160-51220 y 160-51221**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

10. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderada demandante; allega liquidación del crédito. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

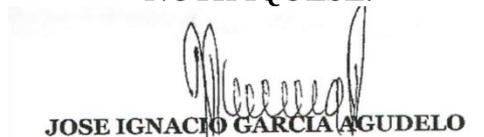
Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Interlocutorio Civil Nr. 171-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la parte actora allega liquidación del crédito, con sustento en lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

1. CONFERIR traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, a la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso. Fenecido el término reingrese al despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.
- 2.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderado demandante; ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 008-2023. Acción Publiciana

Código: 253724089001-2023-00008-00

Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Loaiza

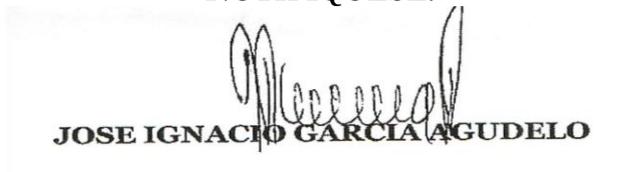
Demandados: Dora Cecilia Guasca Cantor y Pedro José Muñoz López

Sustanciación Civil Nro. 527-2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, surtido el traslado dispuesto en auto anterior sin pronunciamiento alguno, se RESUELVE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **nueve (9) de noviembre de 2023, a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.m.)**, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.
2. DISPONER, por secretaría, compartir el expediente digital con las partes a través de las direcciones electrónicas o medios idóneos conocidos en autos. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe partición presentada por los apoderados reconocidos. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil No.526-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que los apoderados de los herederos reconocidos, designados como partidores, allegan escrito contentivo de la partición; que no resulta procedente aprobar de plano la partición toda vez que no se atiende el presupuesto previsto en el numeral 1º del art. 509 del C.G.P., se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el trabajo de partición presentado por los partidores designados Dres. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ y LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZALEZ.
2. CONFERIR traslado de dicho trabajo de partición a los interesados intervinientes en el proceso, por el término legal de cinco (5) días, vencido el cual deberá ingresar el expediente al despacho.
3. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud apoderada. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 066-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ

Demandado: Her. Ind. ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN y OTROS

Sustanciación civil Nro.525-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandante, advertido el yerro en que se incurrió por parte del despacho en cuanto al requerimiento, obrando en el expediente digital (archivo 040) la constancia de publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de la causante ANA BERTHA CLEMENTINA LEON DE RODRIGUEZ y de PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, así como de las demás personas indeterminadas, se RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto, el requerimiento efectuado a la parte actora en cuanto a la constancia de publicación del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. TENER en cuenta que el despacho ya tuvo por surtido en legal forma, el emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes ANA BERTHA CLEMENTINA LEON DE RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, así como de las demás personas indeterminadas, en auto del 4 de septiembre de 2023 (archivo 042 expediente digital).
3. POR SECRETARÍA, procédase a incluir el presente proceso en los registros públicos de procesos de pertenencia y de personas emplazadas y, vencido el término legal, reingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud apoderada. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Sucesión Nr. 2023-058

Causante: GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ

Sustanciación civil No. 524 - 2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo solicitado por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez y lo decidido en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, compartir el expediente secretarial a la mencionada apoderada en formato digital, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido el 25 de septiembre último. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 06 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderada herederos. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 015-2013. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causante: PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR

Sustanciación civil No. 523-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que se acredita que la sentencia de aprobación de la partición emitida por este despacho se encuentra debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-39623, y se solicita se ordene la protocolización de la sentencia, se RESUELVE:

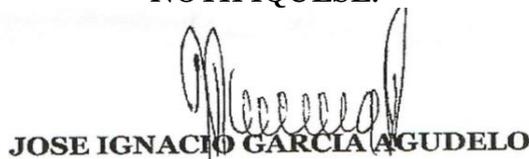
1. ORDENAR la expedición, a costa de los interesados, de copia autentica de las siguientes piezas procesales para que se proceda a su protocolización, conforme fue ordenado en sentencia proferida el 24 de mayo de 2023, así:

- (i) La demanda y sus anexos
- (ii) El auto de apertura de la sucesión
- (iii) Los autos de reconocimiento de herederos, cónyuge e intervinientes.
- (iv) Diligencia de Inventarios y avalúos, incluyendo el acta aprobada y los anexos allegados.
- (v) Auto aprobatorio de los inventarios, del decreto de partición y designación de partidor.
- (vi) Partición y auto con el cual se dispone su traslado
- (vi) Sentencia Aprobatoria de la Partición, acto de notificación y constancia de ejecutoria.

3. INSTAR a la apoderada informar el documento del protocolo a fin de que obre en el registro del expediente digital.

4. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal no se designó partidior. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 036-2013. Sucesión
Radicado: 253724089001 2013- 00046-00
Causante: ANTONIO VERGARA

Sustanciación civil No. 522-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que feneció el término concedido a los intervinientes para la designación de partidior, se procede a su nombramiento teniendo en cuenta la Lista de Auxiliares de la Justicia de aspirantes que cumplen con los requisitos para la especialidad de partidiores, para el municipio de Junín, Cundinamarca, conforme la Resolución DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, se RESUELVE:

1. DESIGNAR a la Dra. HEYDI LORENA SANCHEZ CASTILLO, C.C. 1.075.216.946, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el municipio de Junín, como PARTIDORA dentro del presente trámite liquidatario sucesoral.
2. COMUNICAR la designación a la partidiora designada, advirtiéndole que cuenta con tres (3) días para manifestar aceptación, so pena de ser relevada del cargo. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, OCTUBRE 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez con memorial apoderada reconocida; no se recibe contestación del demandado JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN; se recibe memorial de terminación proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.2022-070. EJECUTIVO

Código: 253724089001-2022-00136-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JOSE LUIS VELASQUEZ y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 521-2023

Visto el informe anterior, en atención a los memoriales provenientes de la apoderada de la entidad ejecutante, en el último de ellos solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en ejecución, sin ser necesario, por sustracción de materia, resolver las demás peticiones; con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, conforme al cual "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento respecto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con antelación a la solicitud de terminación del proceso, por sustracción de materia.
2. TENER en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la parte actora por medio del apoderado general y la apoderada especial, manifiestan que las obligaciones Nos. 725031400142658, 725031400137630, 725031400130870, 725031400127802 y de las costas, fueron pagadas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
3. DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de las obligaciones por virtud de las cuales se emitió mandamiento de pago ejecutivo.
4. DECRETAR, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 5.- ABSTENERSE de emitir condena en costas.
- 6.- ORDENAR el desglose y entrega de los títulos valores base de la acción ejecutiva al demandado, dejando las constancias del caso; así como el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor de la entidad demandante.
7. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 6 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez con memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.086-2014. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2014-00133-00

Causantes: MISAEL PEÑUELA MUÑOZ y MARIA LUZLINDA TOCASUCHE

Sustanciación civil No. 520-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de los herederos reconocidos, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, los registros civiles de nacimiento de los pretensos herederos **MARIA DEL CARMEN PEÑUELA TOCASUCHE, PEDRO IGNACIO PEÑUELA TOCASUCHE y HUGO LUIS PEÑUELA TOCASUCHE**, estos dos últimos fallecidos, conforme se acredita con los Registros Civiles de Defunción allegados.
2. TENER en cuenta la manifestación en cuanto a que los señores **PEDRO IGNACIO PEÑUELA TOCASUCHE y HUGO LUIS PEÑUELA TOCASUCHE**, no procrearon hijos
3. TENER en cuenta la manifestación en cuanto a que los señores **PEDRO IGNACIO PEÑUELA TOCASUCHE y HUGO LUIS PEÑUELA TOCASUCHE**, no procrearon hijos
4. ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑUELA TOCASUCHE**, en su condición de pretensa heredera de los causantes MISAEL PEÑUELA MUÑOZ y MARIA LUZLINDA TOCASUCHE; el cual se debe surtir, acorde con el art. 108 del C.G.P., efectuando la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o “El Tiempo”.
5. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: **Junín**, Cund., octubre 06 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación entidad bancaria. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso 047- 2023. Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Bibiana Ríos Loaiza
Radicación: 253724089001-2023-0009600

Sustanciación Civil No. 519-2023

En virtud del informe que antecede, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por BANCOLOMBIA, en respuesta al Oficio No. 206 del 25 de agosto de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 06 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial apoderado de demandados. Sírvase proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación civil Nr.518 2023

Referencia: 004-2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2018-00006- 00

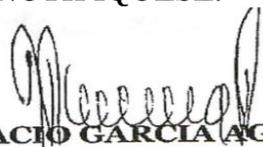
Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES y otros

Demandado: Hered. Indet. De JOSE ERASMO MORENO BELTRAN y otros

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que el memorial aportado por el apoderado de los demandados determinados, se DISPONE:

- 1.- INCORPORAR a los autos, con fines probatorios, los documentos allegados por el apoderado de los demandados determinados.
- 2.- TENER en cuenta que de los mismos se surtió él envió a la apoderada de la parte actora.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 06 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr. 007-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ y OTROS

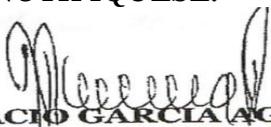
Demandado: SANTIAGO BELTRAN ANTONIO y OTROS

Sustanciación Civil No.517- 2023

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, acreditada la consulta en la página ADRES, en relación con la cédula de ciudadanía 1728019, acorde con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, conforme a la cual dicho documento no corresponde a SANTIAGO BELTRAN ANTONIO; así mismo, allegado el registro fotográfico de la instalación de la valla, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la constancia de consulta en la página ADRES, que da cuenta que el documento de identificación relacionado al nombre ANTONIO SANTIAGO BELTRAN no corresponde a éste.
2. ORDENAR el emplazamiento del señor ANTONIO SANTIAGO BELTRAN, de conformidad con el art. 108 del C.G.P., efectuando la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o “El Tiempo”.
3. AGREGAR a los autos el registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio objeto de las pretensiones.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 02 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora, presentado en tiempo. Sírvasse proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 66-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00126- 00
Demandante: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA
Demandada: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.170- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, formulada por la apoderada de la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral primero del auto emitido el día 04 de septiembre de 2023, admisorio de la demanda, en cuanto a que la pretensión de la demandante recae sobre la totalidad del predio denominado "**Lote Peña Esmeralda**", identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-38960**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-02-00-00-0004-0229-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda "**Sueva**", municipio de Junín, Cundinamarca.
2. DEJAR incólume en lo demás el auto admisorio de la demanda.
3. ORDENAR tener en cuenta la corrección de la demanda al momento de librar las comunicaciones ordenadas y de notificar la demanda a los demandados tanto personalmente, como por emplazamiento.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 02 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando en tiempo. No corrieron términos entre el 14-09-2023 al 22-09-2023. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 068- 2023. Acción Publiciana
Código: 253724089001-2023-00129-00
Demandante: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Demandada: MARIA TEODOLINDA BARRETO

Interlocutorio Civil No.169- 2023

En virtud del informe que antecede, acorde con el art. 90 del CGP, como la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA PUBLICIANA promovida, a través de apoderado judicial, por YEISON ORLANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, en contra de MARIA TEODOLINDA BARRETO, respecto del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-46028, denominado “La Vega”, ubicado en la vereda Sueva del municipio de Junín.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada atendiendo lo señalado en los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, trasladando la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.
4. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 02 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

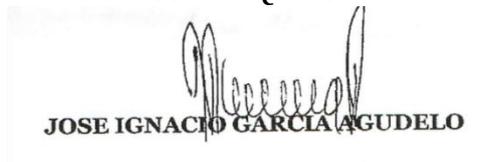
Proceso No.001-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00001-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez

Sustanciación Civil No.516-2023

Visto el informe que precede, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la entidad ejecutante, se RESUELVE:

1. SOLICITAR, por secretaría, efectuar consulta de existencia de depósitos judiciales para el presente proceso e informar al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias del caso.
2. REQUERIR a las entidades que aún no responden la solicitud de embargos para que informen lo pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

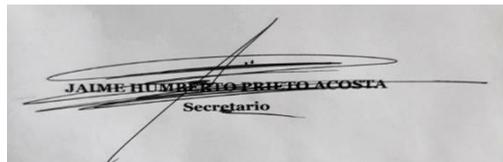


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 02 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 456-2023

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causante: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 515-2023

Visto el informe anterior, en atención al memorial allegado y los documentos anexos, siendo el mismo que con antelación se remitió y resolvió mediante auto del 04 de septiembre, notificado por Anotación en Estado del 05 del mismo mes y año, se DISPONE:

1. INSTAR al abogado Celso Enrique Casallas Rojas a estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior.
2. REQUERIR al mencionado profesional a evitar incurrir en repetición de peticiones, pues con ello se presta a confusión, así como a presentar sus peticiones en memorial separado en formato PDF.
3. SOLICITAR a la secretaría del despacho a incorporar al expediente digital una versión completa de los documentos anexos a los tres correos remitidos por el apoderado, a fin de evitar duplicidad de archivos.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 02 de 2023, al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 027-2019. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019- 00043-00

Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón

Demandados: Her. Ind. de María Chiquinquirá Jiménez y otros

Sustanciación civil No. 514-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que, para la fecha señalada en auto anterior para llevar a cabo la audiencia de trámite, esto es, el 18 de octubre de 2023, el suscrito juez se encuentra con programación de permiso, concedido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, se DISPONE:

1.- SEÑALAR la fecha del próximo **veintiséis (26) de octubre de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**

2.- INSTAR a las partes, frente al decreto de pruebas y a la modalidad de la audiencia, a estarse a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2023.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 02 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: 038-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00060-00

Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN

Demandado: Her. Ind. ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO y OTROS

Sustanciación Civil No.513-2023

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, allegando nuevo registro fotográfico de la instalación de la valla, acorde con lo dispuesto en auto emitido el pasado 8 de septiembre, mediante el cual se dispuso agregar a los autos el registro fotográfico de la instalación de la valla allegado por la misma parte, se RESUELVE:

1. INSTAR al señor apoderado de la parte actora a estarse a lo decidido en el auto fechado 8 de septiembre de 2023, recabando el requerimiento a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del mismo proveído.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 2 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante, allegando documentos. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023) .

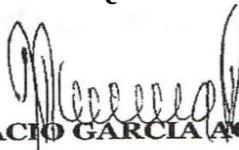
Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00003-00
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN
Demandado: LUIS GARZON y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 168-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial remitido por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, las escrituras públicas Nos. 380 del 10 de julio de 1934 y 59 del 22 de febrero de 1970, así como la Certificación expedida por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
2. ORDENAR, por secretaría, remitir tales documentos a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que emita el pronunciamiento requerido con la notificación de la admisión de la demanda, teniendo en cuenta la comunicación emitida por dicha entidad el 7 de diciembre de 2022, requiriéndole para que emita respuesta en el menor tiempo posible. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 2 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 055-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00093-00

Demandante: JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS

Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y OTROS

Sustanciación Civil No.512-2023

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, allegando nuevo registro fotográfico de la instalación de la valla, acorde con lo dispuesto en auto emitido el pasado 8 de septiembre, mediante el cual se dispuso agregar a los autos el registro fotográfico de la instalación de la valla allegado por la misma parte, se RESUELVE:

1. INSTAR al señor apoderado de la parte actora a estarse a lo decidido en el auto fechado 8 de septiembre de 2023, recabando el requerimiento a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del mismo proveído.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 2 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: 056-2022. Pertenencia

Demandante: ANA CECILIA RAMOS DE MOLINA

Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00094 00

Sustanciación Civil No.511-2023

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, allegando nuevo registro fotográfico de la instalación de la valla, acorde con lo dispuesto en auto emitido el pasado 8 de septiembre, mediante el cual se dispuso a agregar a los autos el registro fotográfico de la instalación de la valla allegado por la misma parte, se RESUELVE:

1. INSTAR al señor apoderado de la parte actora a estarse a lo decidido en el auto fechado 8 de septiembre de 2023, recabando el requerimiento a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del mismo proveído.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN